



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14.1.4 DEL MANUAL DE NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE INTEGRARSE A UN EXPEDIENTE PERSONAL, DESDE EL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR CON LA DEPENDENCIA, COMPRENDE COPIA DEL TÍTULO O DE LA CÉDULA PROFESIONAL O COMPROBANTE DE ESTUDIOS (CERTIFICADO DE ESTUDIOS); EN TANTO QUE AL SER ENTREGADO UNO DE DICHOS DOCUMENTOS (TÍTULO O CÉDULA), E INTEGRADO AL EXPEDIENTE, NO RESULTA INDISPENSABLE LA RECABACIÓN DEL OTRO.

ASIMISMO, LA CÉDULA PROFESIONAL PUEDE SER CONSULTADA POR CUALQUIER PERSONA, ÚNICAMENTE INGRESANDO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA SIGUIENTE LIGA:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

*"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional".*

